



**Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General  
Secretaría de Servicios Institucionales  
Dirección de Servicios Educativos

## **REGLAMENTO ESCOLAR PARA ALUMNOS DEL SISTEMA CONALEP**

### **Capítulo II**

#### **De la Expedición del Certificado de Estudios, y la Emisión de Certificación o Duplicado de Título**

**Artículo 107.-** En caso de que un certificado de terminación de estudios impreso, se extravíe, deteriore, sea robado o se haya impreso con algún error en la información, el Titular de la DSE a solicitud del Titular del CE, de la UODDF o de la RCEO, podrá autorizar la expedición de un certificado de estudios que lo sustituya.

Asimismo, en caso de que un título profesional impreso registrado ante la Secretaría de Educación Pública Federal o Estatal, se extravíe, deteriore o sea robado; el Titular de la DSE a solicitud del Titular del CE, de la UODDF o de la RCEO, podrá autorizar la expedición de una certificación del título.

La expedición del certificado de estudios o la certificación del título, se llevará a cabo de manera impresa en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud y el cumplimiento de los requisitos establecidos.